

Msp
SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de impulso procesal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIZETH NATHALIA ARENAS MUÑOZ
DEMANDADO (S):	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1219

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita al despacho habiéndose cumplido en debida forma la notificación de la demanda a la parte ejecutada ,se proceda a emitir la sentencia correspondiente.

Revisado el expediente se observa que en el ítems 19 obra la constancia del apoderado de la parte actora de haber remitido correo para la notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** en la dirección notificacionesjudiciales@esimed.com.co, misma que milita en el certificado Cámara y Comercio que reposa en el ítems 01 folio 8 del cuaderno principal.

Sobre la notificación por correo electrónico la Ley 2213/2022, que adopta de manera permanente las normas contenidas en el Decreto 806/2020 de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para agilizar los trámites judiciales, establece en su artículo 8 lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. . . “ resaltado fuera del texto.

Así las cosas, para contabilizar el término en la notificación realizada por correo electrónico no basta el envío de la comunicación, sino que debe acreditarse el acuse de recibo, o que el destinatario tuvo acceso al mensaje, o constancia de que haya sido entregado, en tal sentido, se requerirá a la parte actora allegue la constancia faltante para proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir a la parte actora allegue el acuse de recibo de la comunicación enviada a la ejecutada o un medio por el que se pueda constatar que el destinatario accedió o se entregó el mensaje.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 151 de fecha 10/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 519134558467dbf75e3a3d5691de03a5362439a24ad09eeb13746842827482f4
Documento generado en 09/10/2023 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>